

productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la autoridad competente.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a indemnizar por convenio amistoso o, en su defecto, a través del procedimiento expropiatorio, a aquellos titulares de aprovechamientos que puedan resultar perjudicados por la concesión otorgada, en la cuantía y proporción que les corresponda, debiendo suministrarse agua a los caseríos de los reclamantes, señores Armendariz y Otamendi.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12. La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones.

13. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

14. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquél para el que fue concedido.

15. El Ayuntamiento concesionario deberá cuidar de la previa depuración de las aguas mediante su cloración. El Ayuntamiento concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses un proyecto de instalación depuradora a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

16. El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, no pudiendo cedarse, enajenarse o arrendarse con independencia de los mismos.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles o carretera, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener, en su caso, la reglamentaria autorización o licencia.

18. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y en especial las señaladas por la Tercera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para captar aguas subterráneas de un torrente sin nombre, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), para usos domésticos y sanitarios, a favor de doña Elisa Rovira Almirall y otros.*

Doña Elisa Rovira Almirall y otros han solicitado autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de un torrente sin nombre, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a doña Josefa, doña Rosario, don Juan y don Manuel Sanz y Rovira, como nudos propietarios, y a doña Elisa Rovira y Almirall como usufructuaria, la concesión de un aprovechamiento de un caudal de 8 metros cúbicos por día, equivalente a 0,28 litros por segundo durante ocho horas diarias, de aguas subterráneas

de un torrente inominado, en el tramo colindante con la finca denominada «Manso Febrer», en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a usos domésticos de un merendero instalado en aquella finca, quedando legalizadas las obras que ya están ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En las obras ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Perarria, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 52.248,50 pesetas, pedrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de las mismas.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª Antes del comienzo de la acomodación a que se refiere la cláusula 2.ª y en todo caso antes del reconocimiento final de las obras, los concesionarios deberán elevar el depósito provisional constituido hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y que será devuelto una vez haya sido aprobada el acta del citado reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, 1960, de 4 de febrero, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos de la cláusula 2.ª se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo los concesionarios utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La maquinaria de elevación tendrá una potencia de 0,50 C. V. Los concesionarios quedan obligados a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación. Quedan asimismo obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, debiendo presentar el proyecto y terminar las obras en el plazo que les sean fijados.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado sin la tramitación del expediente correspondiente, como si se tratara de nueva concesión. Los concesionarios quedan obligados a realizar análisis periódicos de las aguas concedidas y a suministrarlas en perfectas condiciones de potabilidad, teniendo que instalar, si fuese necesario, un sistema de depuración adecuado.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto base, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

10. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público, a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligados a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del cauce realizadas por el Estado.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando los concesionarios sometidos a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Servicios de la Industria Turística, Sociedad Anónima», para ejecución de obras, encauzamiento y cobertura del torrente Es Caná, desde el camino de Cala Nova hasta la zona marítimo-terrestre, en término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), con objeto de habilitar un camino para acceso a la playa.*

«Servicios de la Industria Turística, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del torrente Es Caná, en término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Servicios de la Industria Turística, S. A.», la ejecución de las obras de encauzamiento y cobertura del torrente Es Caná, desde el camino de Cala Nova hasta la zona marítimo-terrestre, en término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), con objeto de habilitar un camino de peatones para acceso a la playa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca, en junio de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Saiz Goniñia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 443.120 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado. La vía de acceso que se construirá sobre el cubrimiento será pública. En los terrenos de dominio público queda prohibida la construcción de edificaciones, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente, y no podrán ser cedidos o permutados sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de

las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación, y no excluye la que deberá obtener del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, por razones de competencia municipal. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Es Caná, por lo que los vertidos que de-seen hacer deberán ser autorizados en el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar labores del alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arafo y en los del monte Orticoso, propiedad del Estado.*

La Comunidad «El Corral del Guanche» ha solicitado autorización para continuar labores del alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arafo y en los del monte Orticoso, propiedad del Estado, en Santa Cruz de Tenerife, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Corral del Guanche» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) y en los del monte de Orticoso, propiedad del Estado, mediante un tramo de una alineación recta con longitud de 2.050 metros y rumbo de 373,55° centesimal, referidos al norte verdadero, el cual comienza a los 2.501 metros de la bocanilla de la galería que la Comunidad tiene autorizada con esta longitud, y que está emboquillada en el barranco de Piedra Cimplida, a la cota 670 metros sobre el nivel del mar, dentro del término municipal de Arafo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Magartegui, en Santa Cruz de Tenerife y septiembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.019.280,51 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá incrementar el depósito provisional, ya constituido, en el 2 por 100 del presupuesto de las obras en montes públicos del Estado, depósito que, junto con el ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio